

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte.

Auto No.	101. L. 041.
Proceso:	Ordinario Laboral de Única instancia
Demandante:	Jaime de Jesús Ruiz Zapata
Demandado:	Nora Girlesa Tamayo Ruiz
Radicado:	05101-31-13-001-2020-00034-00
Asunto:	Devolución demanda

El 24 de julio del presente año, se recibió a través de correo electrónico el escrito contentivo de la demanda de la referencia y sus anexos.

Pues bien, del estudio de la misma, observa el despacho que no cumple a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 12 a 13 de la ley 712 de 2001, que modificaron los artículos 25 y 25 A del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la que se ordena su DEVOLUCIÓN, conforme lo estipula el artículo 28 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1).** En el libelo introductor se hace mención a un proceso ordinario laboral de primera instancia; en el acápite de competencia se dice que se trata de un proceso cuyas pretensiones no superan los 20 SMLMV, y en acápite de la cuantía indica que la estima inferior a 20 SMLMV, por lo que según lo esgrimido estamos frente a un proceso de Única Instancia, por lo que se debe hacer la corrección pertinente.
- 2).** En el hecho 2° se consignan las funciones desempeñadas por el señor Jaime de Jesús Ruiz Zapata, sin embargo, nada se dice si se trataba de un simple trabajador, o si el cargo de éste era el de mayordomo de la finca, por lo que se debe hacer claridad sobre este asunto, al igual que debe consignar el nombre del inmueble o finca donde laboraba y la ciudad o municipio donde se ubica.
- 3).** Se Debe consignar el horario diario que tenía o debía cumplir el demandante, esto es, a qué hora iniciaba labores y a qué hora la terminaba.
- 4).** Se deberá consignar en el acápite de la prueba testimonial, el correo electrónico de los testigos, de poseerlo, pues la norma en este sentido es muy clara al esgrimir que se debe indicar el canal digital (los correos electrónicos, teléfonos etc) donde deben ser notificadas las partes, abogados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Art. 6° del Dto. 806 de 2020).
- 5).** Se deberá indicar la ciudad o municipio de ubicación o de residencia de la partes demandante y demandada, al igual que la de la apoderada del actor; y se deben aportar los correos electrónicos de todos, en el evento de tenerlos.

6). Se debe aportar la constancia de la remisión de la copia del escrito de demanda y anexos a la demandada, como mensaje de datos a la dirección electrónica de ésta para efectos de la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Dto. 806 de 2020, artículo 6° numerales 1° a 3°, y artículo 28 numerales 1 y 2 del Decreto 11567 del 05 de junio de 2020, en armonía con el artículo 25 del C. P. L. y de la S. S.).

De desconocerse el canal digital (correo electrónico) de la accionada, se debe aportar la constancia de la remisión de la copia física de la demanda por intermedio del correo certificado a ésta, a la dirección donde se ubica. (Dto. 806 de 2020, numeral 3, en armonía con el artículo 25 del C. P. L. y de la S. S.).

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

De ser posible y con el fin de facilitar el estudio de la demanda y evitar posibles confusiones e indebidas interpretaciones, se ordena a la estudiante de derecho que representa al demandante que presente debidamente integrada en un solo escrito, la demanda con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af4b4c26bd06fe78d554ab95ddd7bc43c544e3ba5b28c560c7b5e1d9fe4aeaa**
Documento generado en 29/07/2020 11:41:39 a.m.